



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 15 Sec. II

Lunes 21 de Agosto de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • PODER JUDICIAL • SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA • Acuerdo General Número 11/2023. • MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA • Lineamientos para realizar el procedimiento de depreciación o amortización en los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Moctezuma.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 11/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DESIGNACIÓN DE PERITOS EN MATERIA LABORAL.

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

III.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; evaluar periódicamente el funcionamiento de los órganos del Supremo Tribunal de Justicia y adoptar las medidas pertinentes para mejorarlo, establecer la normatividad y los criterios para modernizar la estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público y dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Poder Judicial del Estado.

IV.- Mediante el Acuerdo General Número 16/2022, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el 30 de septiembre de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 1 de octubre siguiente, se crearon los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora, y se establecieron las reglas para la implementación del sistema de justicia laboral.

V.- Tomando en consideración que en la parte expositiva de la reforma que se realizó a diversas disposiciones de la ley Federal del Trabajo, que se publicó el 3 de enero de 2019, se refiere:



a) Que uno de los aspectos relevantes del nuevo modelo de Justicia Laboral, es que ésta sea impartida por los órganos del Poder Judicial y que se centre en las tareas jurisdiccionales;

b) Que los procedimientos jurisdiccionales predominantemente orales, por su naturaleza deben brindar a las partes economía, seguridad, transparencia y agilidad procesal, dotándose, por lo tanto, a la persona juzgadora de mecanismos de control y rectoría que le permiten llevar una mejor conducción del juicio;

c) Que aunque deben garantizarse los derechos de las partes y el derecho del trabajo se rige por el principio de equidad y debido proceso, las previsiones legales de carácter técnico sobre las cuestiones de forma y las formalidades del procedimiento no deben constituir un obstáculo para el juzgador, quien debe desentrañar la verdad de los hechos ante él planteados y pronunciarse en consecuencia;

d) Que dado el carácter tutelar y eminentemente social del derecho del trabajo, el impartidor de justicia laboral debe hacerlo a verdad sabida y buena fe guardada, sin tener que ajustarse en forma estricta a formalismos;

e) Y finalmente, que en términos de la exposición de motivos de la reforma legislativa que se comenta, una de las modificaciones más trascendentales realizadas al procedimiento ordinario laboral se refiere al ofrecimiento, preparación y desahogo de pruebas, dado que se establece que las pruebas deben ofrecerse y acompañarse desde la demanda y la contestación a ésta, y por lo que hace a la prueba pericial, se superan las innumerables dificultades que han existido para su desahogo, al señalar que el Tribunal deberá designar un perito o peritos, evitando con ello que las partes tengan que presentarlo y hacerse cargo de que éste rinda su dictámen, o bien que cuando el trabajador no pueda sufragar su pago, el Tribunal tenga que designárselo a cargo del erario y que, entre otras cuestiones, para tal efecto se establece que los tribunales laborales deberán contar con un cuerpo de peritos que atienda en forma imparcial, expedita y profesionalmente los dictámenes que el juez les solicite para dirimir los puntos sujetos a debate, peritos que, si por causa justificada y/o por su alta especialidad pudieran encontrarse fuera del lugar de residencia del Tribunal puedan desahogar su dictamen utilizando los medios electrónicos disponibles para no retrasar el procedimiento.

2 de 6

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

En ese orden ideas, y en virtud de que en la Ley Federal del Trabajo se dispone que las partes podrán ofrecer la prueba pericial y que es facultad o atribución del Tribunal Laboral la designación del perito o de los peritos que estime necesarios, al verificarse que hay algunas cuestiones no previstas en el ordenamiento legal aludido, se considera necesario que este cuerpo colegiado las regule para establecer la base normativa que permita a las personas juzgadoras en materia laboral realizar las determinaciones que al efecto se requieran, de manera fundada y motivada, que de esta manera estén en condiciones de garantizar la agilidad procesal que debe prevalecer en los juicios laborales, sin formalismos que obstaculicen la toma de sus determinaciones y en concreto que contribuya al efectivo desahogo de las pruebas que las partes ofrezcan o que oficiosamente se ordenen, situaciones que son las que a continuación se enuncian:

- Los criterios para la designación del perito o de los peritos que se requieran en materia laboral.
- Los supuestos en los que el Poder Judicial del Estado de Sonora, deberá cubrir los honorarios que generen los servicios que presten las personas que se designen como peritos en materia laboral.
- El arancel que regule el monto de los honorarios que deban pagarse a las personas que funjan como peritos al ser designados por las personas juzgadoras en materia laboral.

VI.- Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9, 10, 11, fracciones XVIII, XXIV, XXVII y XXXV y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, determina mediante este **Acuerdo General Número 11/2023**, lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto de los **criterios para la designación del perito o de los peritos que se requieran en materia laboral**, se acuerda:

De conformidad con lo que se dispone en la Ley Federal del Trabajo, las y los juzgadores podrán designar peritos de los que integran la "*Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial*", registro que se reguló por este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Acuerdo General Número 02/2015, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 17 de agosto de 2015, cuya

3 de 6

SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

administración corresponde a la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

En el supuesto de que en la lista en mención no se cuente con alguna persona que pueda dictaminar sobre la profesión, arte, ciencia o especialidad que se requiera, las personas juzgadoras en materia laboral, en uso de sus atribuciones, podrán solicitar a instituciones públicas que les proporcionen persona o personas que puedan fungir como peritos para cubrir esas necesidades específicas, o bien, dirigirse directamente a los propios profesionistas, a fin de solicitarles sus servicios.

Lo anterior con independencia de que, si posterior a la fecha de emisión de este acuerdo se celebra algún convenio de colaboración entre este Poder Judicial y algún organismo o ente público, dependencia federal, estatal o municipal, para que proporcionen personas que puedan fungir como peritos, se estará a lo que en dichos instrumentos de colaboración se prevea.

En cualquier caso, las personas que funjan como peritos en un procedimiento laboral, deberán acreditar contar con los requisitos a que estén sujetas las profesiones, artes, ciencias o especialidades que ejerzan, así como estar en aptitud de expedir comprobantes fiscales por los honorarios que generen, de conformidad con las disposiciones que establecen los ordenamientos fiscales aplicables.

SEGUNDO.- En lo referente al **pago de los honorarios relacionados con las pruebas periciales que las personas juzgadoras en materia laboral admitan y ordenen**, en virtud de que la Ley Federal del Trabajo no lo precisa, tal como se asentó en el sexto considerando de este acuerdo general, se determina:

- a) Cuando sea el trabajador quien únicamente ofrezca la prueba, el Poder Judicial del Estado de Sonora podrá sufragar el pago de los honorarios del perito o de los peritos que se designen, cuando la persona trabajadora, al ofrecer el medio de prueba o con posterioridad a ello, pero antes de su realización, manifieste bajo protesta de decir verdad que no cuenta con los recursos económicos para realizar el pago, quedando al criterio de la persona juzgadora autorizarlo, después de ponderar las circunstancias del caso y las constancias que obren en el expediente respectivo.

4 de 6



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO SONORA

- b) Cuando sea la parte patronal quien únicamente ofrezca la prueba pericial, será esta quien deberá pagar los honorarios del perito o de los peritos que genere su designación.
- c) Cuando ambas partes ofrezcan la prueba pericial, deberán cubrir el 50% (cincuenta por ciento) cada una, de los honorarios que generen los servicios del perito o de los peritos, salvo que, como se indicó en el anterior inciso a), la parte trabajadora manifieste no contar con los recursos económicos para ello y que derivado del análisis de la petición, la persona juzgadora determine que el Poder Judicial cubrirá la proporción que le correspondería sufragar a dicha parte.

Si de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes, las personas juzgadoras autorizan que el pago parcial o total de los honorarios que generen las pruebas periciales admitidas lo haga el Poder Judicial, lo comunicará mediante oficio a la Secretaría General de Acuerdos, para que lleve el registro de las pruebas periciales cuyos honorarios se cubran por la institución y a la Oficialía Mayor para que prevea y disponga de los recursos financieros necesarios para que se realice el pago correspondiente.

TERCERO.- Por lo que hace al **monto que puede cubrirse por concepto de honorarios de los peritos designados por las personas juzgadoras en materia laboral**, este Pleno autoriza que el valor máximo que habrá de sufragarse para el pago de sus honorarios en general será de \$8,000.00 (ocho mil pesos moneda nacional) por dictamen.

Lo anterior con excepción de los honorarios de las personas que funjan como peritos intérpretes, a quienes podrá pagárseles el máximo de \$3,000.00 (tres mil pesos moneda nacional) por la asistencia que brinden a alguna de las partes al comparecer ante la autoridad jurisdiccional por haber sido citadas para ello y de las personas peritos en caligrafía y grafoscopia, cuyo límite para su pago será de \$4,000.00 (cuatro mil pesos moneda nacional) por dictamen.

La fijación de los montos máximos fijados en el párrafo anterior es independiente de quien asuma su pago, es decir; de que lo haga alguna o todas las partes materiales por partes



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

iguales o de que lo haga el Poder Judicial a solicitud de la parte trabajadora, de conformidad con los supuestos y requisitos establecidos en las disposiciones precedentes.

CUARTO.- Lo previsto en este Acuerdo General podrá ser modificado en cualquier momento por las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, quienes también podrán resolver cualquier duda que pueda generar su aplicación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- La Oficialía Mayor y la Secretaría General de Acuerdos de este Supremo Tribunal de Justicia, proporcionarán todo el apoyo necesario, para que todo lo dispuesto en este Acuerdo General tenga oportuna aplicación.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **CERTIFICA** que este **Acuerdo General Número 11/2023, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DESIGNACIÓN DE PERITOS EN MATERIA LABORAL**, fue aprobado por las y los Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora en Sesión celebrada el 17 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de las y los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 17 de agosto de 2023. Conste.



El M.V.Z José Alfredo Quijada Márquez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, hace saber a sus habitantes, que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 11 y demás relativos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora, y en los Artículos 61 fracción I inciso B) y C), 78 fracción IV, 157, 158 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 19 de junio de 2023, se emitió el acuerdo número 203/23, asentado en el acta XXXII, donde ha tenido a bien aprobar y expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE DEPRECIACIÓN O AMORTIZACIÓN EN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SONORA

A partir de junio de 2023, los bienes del municipio realizarán el registro contable anual por el monto que resulte de los cálculos de depreciación o amortización de los bienes tangibles o intangibles que formen parte de sus activos.

FUNDAMENTO

Publicaciones del CONAC:

- **Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.** Diario Oficial del lunes 27 de diciembre de 2010, reformado el 02 de enero y 08 de agosto 2013.
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_009.pdf
- **Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.** Diario Oficial del martes 13 de diciembre de 2011, reformado el 02 de enero de 2013, 06 de octubre y 22 de diciembre de 2014 y 27 de diciembre de 2017
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_001.pdf
- **Parámetros de estimación de vida útil.** Diario Oficial del miércoles 15 de agosto del 2012.
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_04_005.pdf

PROCEDIMIENTO

1. Para depreciar o amortizar y registrar en la contabilidad.

- a) Para calcular el monto de la depreciación o amortización se utilizará el método de línea recta.

Fórmula:

$$\frac{\text{Valor original registrado} - \text{Valor de desecho}}{\text{Vida útil}} = \begin{matrix} \text{Monto de la depreciación o amortización} \\ \text{Para cada año de vida del activo.} \end{matrix}$$

b) El registro contable será el siguiente:

| CARGOS | | ABONOS | |
|--------|-------------------------------------|--------|---|
| 5513 | Depreciación de Bienes Inmuebles | 1261 | Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles |
| 5514 | Depreciación de Infraestructura | 1262 | Depreciación Acumulada de Infraestructura |
| 5515 | Depreciación de Bienes Muebles | 1263 | Depreciación Acumulada de Bienes Muebles |
| 5516 | Deterioro de los Activos Biológicos | 1264 | Deterioro Acumulado de Activos Biológicos |
| 5517 | Amortización de Activos Intangibles | 1265 | Amortización Acumulada de Activos Intangibles |

c) Valor de deshecho.

Será el que estime la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento o un peso si no lo puede determinar.

d) Años de vida útil:

Será determinado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento. Si no pueden determinarlo, tomarán los establecidos en la tabla del CONAC; siempre y cuando el valor menor considerado (debido al cumplimiento de la vida útil) sea un peso para el registro contable, aunque aún sea de utilidad y/o funcional.

e) Al terminar los años de vida útil, el bien quedará totalmente depreciado, por lo tanto, deberá darse de baja de los registros de la contabilidad de la siguiente forma:

| CARGOS | | ABONOS | |
|--------|---|--------|-----------------------------|
| 1261 | Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles | 1232 | Viviendas |
| | | 1233 | Edificios no Habitacionales |
| 1262 | Depreciación Acumulada de Infraestructura | 1234 | Infraestructura |
| 1263 | Depreciación Acumulada de Bienes Muebles | 124 | Bienes Muebles |
| 1264 | Deterioro Acumulado de Activos Biológicos | 1248 | Activos Biológicos |
| 1265 | Amortización Acumulada de Activos Intangibles | 125 | Activos Intangibles |

Nota: Implica dar de baja del sistema patrimonial.

Excepto, cuando el bien esté considerado como funcional por el área de adscripción y resguardo; y que éste sea avalado por la Sindicatura Municipal para no darlo de baja del sistema, para lo que se recomienda ver lo dispuesto en el numeral 2 de este lineamiento

2. Para otorgar nuevos valores y registrar en la contabilidad.

Los bienes que se hayan dado de baja de la contabilidad, pero que estén en uso, tendrán el siguiente tratamiento:

a) Otorgar un valor razonable.

Con base apartado IV. Valores de Activos y Pasivos, inciso i, del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio. En todo caso le corresponderá a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública establecer los valores razonables atendiendo la siguiente consideración:

- El valor razonable, como valor atribuible a activos, pasivos o activos netos, según corresponda, representa un valor ideal para las cuantificaciones contables en términos monetarios, el cual puede determinarse a partir de:
 1. Cotizaciones observables en los mercados;
 2. Valores de mercado de activos, pasivos o activos netos similares en cuanto a sus rendimientos, riesgos y beneficios; y
 3. Técnicas de valuación (enfoques o modelos) reconocidos en el ámbito financiero, para obtener valores tales como, valor presente esperado, valor presente estimado, modelos de precios de opción, modelos de valuación de acciones, opciones o derivados, entre otros.

El precio de mercado denota una variabilidad de hechos y presunciones, obteniéndose a través de:

- El precio de intercambio de las operaciones, representado por el monto en que son adquiridos o vendidos los activos y servicios, incurridos los pasivos y colocados o readquiridos los instrumentos de deuda y de capital de un ente público, en un mercado de libre competencia; y
- Los valores de referencia de valuaciones contables provenientes de modelos de valuación, simples o complejos, que consideran el comportamiento del mercado en el futuro.

Este también es un valor del que se debe usar con la medida adecuada, ya que igualmente puede desvirtuar el resultado de alguna operación; sin embargo, en el caso de los valores de entrada puede ser muy útil para determinar el valor de adquisición de algún activo que se adquiera sin transacción económica, o al dar de baja alguno que requiera su valor en el momento de la transacción.

b) Con el valor determinado efectuar el siguiente registro contable:

| CARGOS | | ABONOS | |
|--------|-----------------------------|--------|-------------------------------------|
| 1232 | Viviendas | 3220 | Resultados de Ejercicios Anteriores |
| 1233 | Edificios no Habitacionales | | |
| 1234 | Infraestructura | | |
| 124 | Bienes Muebles | | |
| 1248 | Activos Biológicos | | |
| 125 | Activos Intangibles | | |

c) Una vez registrado aplicar el procedimiento de depreciación, indicado en el punto número1, tomando como valor original el nuevo valor asignado.

3. Aplicación de porcentaje predeterminado.

Excepcionalmente, el municipio podrá optar por la aplicación del porcentaje publicado en la tabla del CONAC, para determinar la depreciación de sus bienes, cuando no cuente con los elementos para desarrollar la fórmula indicada en el punto No 1.

4. Inventarios actualizados.

Para que se realice el procedimiento de depreciación y se registre contablemente, los inventarios deben estar actualizados conforme lo disponen las leyes vigentes, contemplándose mínimo dos actualizaciones por año.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

M.V.Z. JOSÉ ALFREDO QUIJADA MARQUEZ

**LIC. ANA EDUWIGES BARRERA URÍAS
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII15II-21082023-4498C00BB

